

I. EL MATRIMONIO COMO RELACIÓN PERSONAL

Dada la crisis que existe actualmente acerca de la naturaleza del matrimonio, debo empezar desde lo más elemental: el matrimonio es una relación humana. El punto de partida es la realidad misma, y no una doctrina predeterminada. Por eso, se trata de ver qué es la relación humana que llamamos matrimonio y, a partir de la observación de la realidad, llegar a comprender qué es el matrimonio.

1. *Las relaciones humanas*

Las relaciones que establecen los seres humanos entre sí son algo real, no una mera abstracción lógica. Las relaciones consisten en los actos (o conductas, si se piensa en una serie de actos) que hace una persona en referencias a otra, como, en una relación de compraventa, en los actos de pagar el precio y de entregar las mercancías, o, en una relación paternal, el acto de cuidar y educar al hijo, o, en una relación de amistad, la ayuda que se proporcionan los amigos.

En todas estas relaciones hay tres elementos: uno, son los sujetos de la relación, las personas que son

realidades que existen por sí mismas; otro, la causa o razón de ser de la relación que puede ser una cosa, como en el caso del comprador que se relaciona con el vendedor para adquirir la mercancía, y el vendedor, para cobrar el precio, o la causa puede ser la persona misma con la cual uno se relaciona, como es el caso de la amistad. El tercer elemento es la relación misma o vínculo que consiste en los actos concretos que ejecutan las personas relacionadas.¹¹

La relación es algo real, aunque no tenga una entidad propia; no es algo que subsiste por sí mismo, sino que existe en las personas relacionadas, como puede existir en ellas el pensamiento, es decir, la relación existe como un accidente, como algo cuyo ser depende de la subsistencia de los sujetos. Por eso, en cuanto muere uno de los sujetos relacionados, se extingue la relación.

Por razón de su fundamento, las relaciones pueden ser patrimoniales, cuando la razón de ser de la relación es una cosa (bien o servicio) que proporciona utilidad o placer; o personales, cuando la razón de ser de la relación es la persona misma de los sujetos relacionados.

A. Las relaciones patrimoniales

Las relaciones patrimoniales son la materia propia del derecho privado, que tiene que ver con la propie-

¹¹ Sobre el concepto de relación y sus elementos, puede verse:

dad, posesión, contratos, promesas, etcétera; es decir, con relaciones que las personas establecen voluntariamente por razón de las cosas. Estas relaciones no son creaciones del legislador, pues tienen su propia naturaleza, si bien el legislador las regula, por ejemplo, un contrato de compraventa es una relación por la que dos personas libremente intercambian una cosa por un precio, y el legislador podrá regular cómo pueden exigirse la entrega de la cosa o el pago del precio si las partes no lo hacen espontáneamente, o puede regular si la cosa objeto de la venta debe registrarse o no, y podría regular muchas otras cosas más, pero la naturaleza de la compraventa es la de ser un libre intercambio de una cosa por un precio; si el legislador dijera que la compraventa es el intercambio de una cosa por otra, cometería un error, porque ese intercambio de cosas es algo distinto, que se llama permuta o trueque; las relaciones patrimoniales tienen su propia naturaleza y, con base en ella, se les han dado ciertos nombres, que el legislador debe conocer y respetar.

B. *Las relaciones personales o de amistad*

Si las personas se relacionan por razón de las personas mismas, por ejemplo, porque se agradan, como

Alvira, T. *et al.*, *Metafísica*, 5a. ed., Pamplona, Universidad de Navarra, 1993, pp. 72-74.

los amigos, o porque una ha asumido la responsabilidad de cuidar a la otra, como un padre a su hijo, esas relaciones pueden llamarse interpersonales o, como me parece mejor, relaciones de amistad.

Es verdad que entre los amigos puede haber también relaciones patrimoniales, por ejemplo, dos amigos que son también socios de una empresa, o que son compradores y vendedores habituales entre sí, como un proveedor y su cliente. O bien, puede suceder que una relación que empieza por ser solamente patrimonial, con el paso del tiempo, y la frecuencia del trato, se convierta en relación de amistad. En todo caso, es clara la diferencia entre unas relaciones y otras por razón de su fundamento.

Las relaciones de amistad están reguladas parcialmente por el derecho. La relación entre dos amigos de la misma edad, que supone el deber de ayuda mutua, no está regulada jurídicamente, y si uno de los amigos no ayuda al que está necesitado, no tiene el ofendido un recurso jurídico para exigirle una reparación por incumplimiento del deber de amistad. En cambio, la relación de un padre con su hijo, que implica el deber del padre de cuidar, alimentar y educar al hijo, sí está regulada jurídicamente, en el sentido de que el hijo podrá exigir judicialmente al padre que cumpla su deber de proporcionarle “alimentos”, pero sólo en cierta medida, o el padre anciano podrá exigir judicialmente que su hijo le proporcione ayuda eco-

nómica, pero no todos los deberes de la paternidad o de la filiación son judicialmente exigibles. Por eso, en todas las relaciones interpersonales o de amistad deben considerarse los deberes que la relación genera, esto es, los actos que cada persona debe ejecutar en referencia a la otra, y distinguirse si son deberes jurídicamente sancionados o son deberes éticos.¹²

2. *El matrimonio es una relación interpersonal o de amistad*

Teniendo en mente la diferencia entre relaciones patrimoniales y relaciones personales o de amistad, se puede concluir sin dificultad que el matrimonio es una relación interpersonal o de amistad, porque las personas se relacionan entre sí por razón de la persona misma del otro.

Es cierto que la relación matrimonial puede incluir relaciones patrimoniales, pero la razón de ser del matrimonio es la persona del otro, no sus cosas. Puede ser, y es lo ordinario, que los contrayentes del matrimonio convengan además acerca de las cosas que ya tienen o que podrán adquirir durante el matrimonio; pero éste es un acuerdo secundario, no el matrimonio. Incluso pueden dos personas, sin estar casadas entre sí, hacer

¹² En lo sucesivo me referiré siempre a deberes éticos, que me parece una expresión mejor que deberes morales, aunque son sinónimas.

un contrato para poner en común sus bienes, o parte de ellos y administrarlos y disfrutarlos conjuntamente, y no tienen que estar unidas en matrimonio.

Si dos personas deciden convivir en un mismo domicilio, como si estuvieran unidas en matrimonio, pero lo que ambas quieren, principalmente, son las cosas que van a adquirir del otro, por ejemplo, un extranjero que se casa para adquirir la nacionalidad de su contrayente, y éste se casa por razón del dinero que le van a dar, la relación que hay entre ellos no es de amistad, sino una relación patrimonial, aunque tenga la apariencia de ser un matrimonio e incluso exista un acta de matrimonio.

Si una persona se casa por la persona misma del contrayente, pero la otra se casa, no por razón de la persona, sino de las cosas que espera adquirir gracias a ella, tampoco han contraído una verdadera relación de amistad, pues ésta exige reciprocidad, es decir, que ambas partes quieran principalmente la persona del amigo. Existe, también aquí, una apariencia de matrimonio, pero no hay verdadero matrimonio, pues no hay relación de amistad.

En la experiencia de las relaciones humanas no son infrecuentes los casos de relaciones aparentes, pero no reales, en el ámbito patrimonial y en el personal. Sucede que alguien dice que quiere comprar, y hace negociaciones con el vendedor para, aparentemente,

¿QUÉ ES EL MATRIMONIO?

13

convenir un contrato de compraventa, cuando en realidad no quiere comprar, sino evitar que el vendedor venda la mercancía a otro, y por eso, pasado un tiempo pone dificultades en las negociaciones y termina por no aceptar un contrato; o uno que afirma ser propietario de una cosa, cuando sabe que no lo es, pero actúa como si lo fuera. Otro tanto sucede en el ámbito de las relaciones personales, donde ocurre que uno afirma ser amigo, cuando en realidad es espía de otro, o sólo pretende obtener información o algún beneficio económico o político. En todos estos casos de relaciones aparentes, se puede afirmar que no son lo que parecen; no es comprador el que negocia de mala fe, ni propietario el que lo afirma sabiendo que no lo es, ni es amigo el espía, ni esposo o esposa el que nunca tuvo voluntad matrimonial, aun cuando tenga acta de matrimonio.

Dado que el matrimonio es una relación de amistad, conviene ahora tratar acerca de ella, y, en primer lugar, distinguir entre amor y amistad. La palabra amistad suele hoy emplearse en un sentido restringido, que se refiere a la relación personal con personas extrañas a la familia, con las que se tiene una relación de mutua complacencia y ayuda. Pero no se habla de la amistad conyugal, ni de la amistad paterna o filial. En cambio, sí se habla del amor conyugal o el amor paterno o filial. Da la impresión de que se habla de la